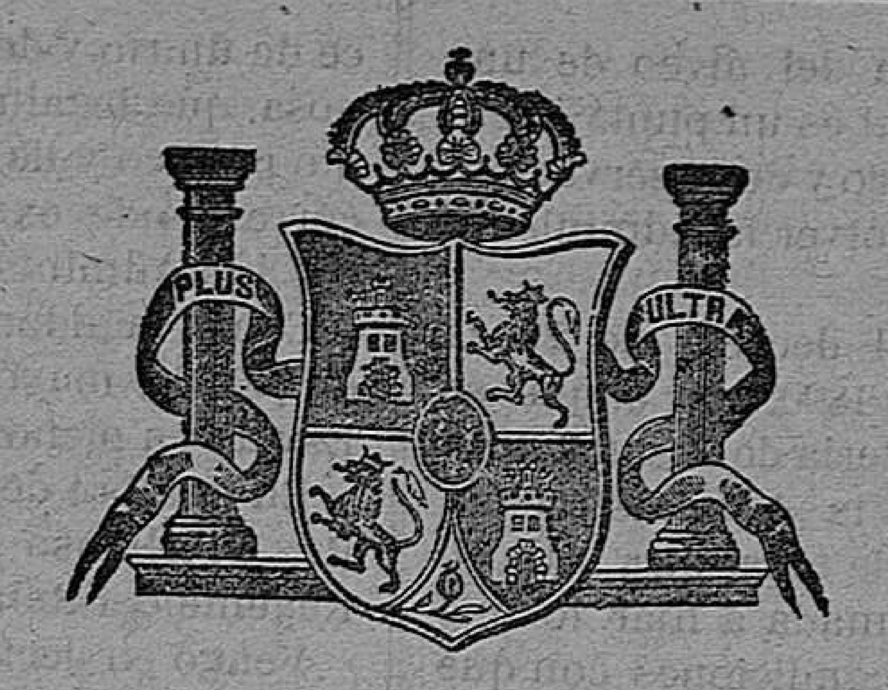
Año económico de 1896-97. Jueves 15 de Octubre Número 90

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 3 del actual Encarnación Bernárdez García, vecina de Longos, Ayuntamiento de Cea, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cejas idem.
Color bueno.
Viste traje negro, pañuelo mantón y calza zuecos.

Orense 14 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Minas

D. Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia del dia de hoy he admitido la renuncia que de la prosecución de los expedientes de las minas de hierro denominadas *Pepe*, sita en Valdeforciado, pueblo de Quereño, y *Enrique*, sita en Os Caborcos, pueblo de Pardollán, ambos en el Ayuntamiento de Rubiana, presentó el registrador D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Lama de Langreo; declarando fenecidos los expedientes de referencia, y franco y registrable el terreno que dichas minas comprendían.

Orense 14 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Alberto* en Os Caborcos, términos de Pardollán, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. ó sea la estaca núm. 2 de la mina *Amparo*, desde el que se medirán 200 metros en rumbo Este 20° Sur para fijar la primera estaca; desde ésta y en Sur 20° Oeste 100 metros para la 2.ª; desde ésta al Este 20° Sur 100 metros para la tercera; desde ésta al Sur 20° Oeste 100 metros para la cuarta; desde ésta al Este 20° Sur 100 metros para la quinta: desde ésta al Sur 20° Oeste 100 metros para la sexta; desde ésta al Este 20° Sur 100 metros para la séptima; desde ésta al Sur 20° Oeste 300 metros para la octava; desde ésta al Oeste 20° Norte 100 metros para la novena; desde ésta al Norte 20° Este 100 metros para la décima; desde ésta al Oeste 20° Norte 400 metros para la undécima; desde ésta al Norte 20° Este se medirán 500 metros, yendo á concurrir al punto de partida, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 14 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el «Boletín oficial» de la provincia de Ciudad Real, correspondiente al 2 de Marzo de 1894, se anunció la subasta de un quinto, denominado Peñaleón, en término jurisdiccional de Miguelturra, lindante por Norte con el término de Fernán-Caballero; por el Sur con el rio Guadiana; por el Este con el quinto Congosto y propiedades particulares, y por el Oeste por el quinto Peñas Blancas, consignando el mismo anuncio que el deslindado quinto lo atravesaba de Este á Oeste un cordel ó paso de ganados, y estaba dedicado á pastos, aunque no contenía monte alguno por haberse quemado, y la parte de ribera que contenía era pantanosa, reconociendo en ella las variedades de carrizo y otras plantas acuáticas; con cuyas condiciones se remató el dia 17 de Abril á favor de D. Bernardino Trujillo Corral, el cual tomó posesión el 20 de Julio siguiente, dentro de los límites demarcados, según el «Boletín oficial» antes anunciado:

Que habiendo introducido Vicente y Lorenzo Rodríguez, vecinos de Miguelturra, sus ganados en tres ocasiones diferentes en el sitio llamado Carrizos Altos, el comprador del quinto Peñaleón promovió primero dos juicios de faltas, y últimamente un interdicto de recobrar ante el Juzgado de Ciudad Real, asegurando y probando por cuatro testigos, uno jornalero, otro bracero y dos ganaderos, que dentro de los límites y linderos del referido quinto está el sitio denominado Carrizos Altos, celebrando acta verbal en 12 de Noviembre y declarando seis testigos, dos jornaleros, dos guardas y dos propietarios, que el sitio Carrizos Altos, comprendido dentro de la ribera del rio Guadiana, no forma parte del quinto Peñaleón, sino que pertenece al cauce del rio, por ser terreno que cubren las aguas de éste en sus crecidas ordinarias, bajo cuyo concepto ese terreno es de dominio público y viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Miguelturra, y dictándose sentencia en 17 de Diciembre, dando lugar al interdicto propuesto:

Que el 19 del mismo mes, el Alcalde de Miguelturra, y á instancia de Vicente Rodrigo, dirigió oficio al Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, y dándose por enterado del interdicto y de que don Bernardino Trujillo se consideraba dueño de la ribera del rio Guadiana en la parte del quinto de su propiedad, pidió se declarase en estado de deslinde el cauce del expresado rio en todo un recorrido por aquel término, mandando proceder á las operaciones inherentes á aquella declaración, según prescribían las Reales órdenes de 9 de Junio y 28 de Julio de 1886; y oída la Comisión provincial, se requiriese al Juzgado por ser este asunto de la exclusiva competencia de la Administración; y con efecto, pasado todo á informe de dicha Comisión, opinó por el requerimiento de inhibición solicitado, invocando el artículo 32 de la ley de Aguas y sentando en el considerando segundo que se reconocía que el sitio en que pastaban y abrevaban los ganados de Rodrigo Peco era en el denominado Carrizos Altos, que pertenece á la ribera del rio, y por tanto es de dominio público, opinión con la que se conformó el Gobernador civil de Ciudad Real, dirigiendo al Juez de primera instancia el requerimiento de inhibición que se había pretendido.

Que recibido el oficio requiriendo de inhibición al Juzgado de Ciudad Real, éste confirió traslado al Ministerio fiscal, quien opinó que debía inhibirse, admitido por ambos litigantes que el referido sitio es ribera del Guadiana; pero oída la parte actora, el Juzgado dictó auto en 17 de Enero último declarándose competente, invocando el carácter civil de los contratos sobre transmisión de dominio, aunque se trate de bienes procedentes del Estado, y la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las incidencias que sobre los bienes así adquiridos puedan promoverse, y que aunque la Administración tuviera atribuciones para decidir sobre la existencia de la servidumbre alegada por los demandados, era requisito indispensable que hubiese una resolución administrativa en que así se declarase, y que la perturbación que con ella se introdujera en el estado posesorio, fuese de reciente fecha ó dentro de año y dia, según reiteradamente tiene declarado el Tribunal de lo Contencioso administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, en atención á que ninguno de los razonamientos en que se apoyó se

contradecían por el Juzgado; y que era indiscutible existía una cuestión previa que resolver, cual era la de deslinde, para que en su día pudiera decidirse con pleno conocimiento de causa el asunto que se ventilaba, y que era indudable correspondía á la Administración practicar ese deslinde, con arreglo á las facultades que las leyes le conferían, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 32 de la vigente ley de Aguas, que dice: «Alveo ó cauce natural de un río ó arroyo, es el terreno que cubren sus aguas, en las mayores crecidas ordinarias».

Visto el núm. 2.º del art. 34 de la misma ley, que dispone, que son de dominio público: «Los álveos ó cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias».

Visto el art. 35 de la propia ley, que declara: «Se entienden por riberas, las fajas laterales de los álveos de los ríos, comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas, y el que éstas alcancen en sus mayores crecidas ordinarias, y por márgenes, las zonas laterales que lindan con las riberas».

Visto el art. 36 de la misma ley, que dispone: «Las riberas, aún cuando sean de dominio privado, en virtud de antigua ley ó de costumbre están sujetas en toda su extensión, y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento. Sin embargo, cuando los accidentes del terreno ú otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchará ó estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando, en lo posible, todos los intereses. El reglamento determinará, cuando, en qué casos y en qué forma, podrán alterarse las distancias marcadas en este artículo».

Visto el art. 226 de la mencionada ley, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas.»

Visto el art. 227 de la referida ley, que dispone: «Respecto á las de dominio privado, la Administración se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes.»

Vista la Real orden de 5 de Septiembre de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento del art. 36 de la ley de Aguas, que establece las riberas y márgenes aun de dominio privado sujetas á la servidumbre de uso público, y declarando que á la Autoridad administrativa corresponde mantener la servidumbre que la ley impone:

Vista la Real orden de 28 de Julio de 1886, dictando reglas con sujeción á las cuales han de verificarse los deslindes de los ríos ó de los terrenos de dominio público pertenecientes á los álveos, y declarando que el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observación, que ha de resolver la Administración:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, por el que se declaró, en materia de desamortización, que sólo la Administración, con exclusión de toda otra Autoridad, es la llamada á fijar lo que vende, y las condiciones con que vende, procediendo como poder y de ningún modo como persona jurídica, por lo que es evidente que las incidencias de ventas de bienes nacionales constituye materia administrativa de la exclusiva competencia de la Administración:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su art. 3.º atribuye á los Grbernadores de provincia la facultad de suscitar cuestiones de competencia, cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando;

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto formulado por D. Bernardino Trujillo para recobrar la posesión del sitio llamado de Carrizos Altos, que afirma está comprendido dentro de los límites de la finca llamada quinto de Peñaleón, comprado al Estado como perteneciente á los Propios del pueblo de Miguelturra:

2.º Que ni en el anuncio de la subasta de dicha finca, ni el acta de su posesión, únicos datos aportados por el demandante, se menciona el sitio de Carrizos Altos, dando como lindero por el Sur el río Guadiana, y añadiendo que la parte de ribera que contenía era pantanosa, naciendo en ella las variedades de carrizo y otras plantas acuáticas, sin que exista otra prueba de que el sitio llamado Carrizos Altos se halla dentro de los límites del quinto Peñaleón, que la declaración de cuatro testigos que lo afirman contra seis que lo niegan, asegurando que dicho sitio pertenece al cauce del río y es de dominio público, siendo aprovechado desde tiempo inmemoral por los vecinos de Miguelturra.

3.º Que la contrariedad de los datos aportados por las partes respecto del hecho fundamental en que descansan sus respectivas pretensiones no permite formar un juicio exacto y definitivo mientras no se deslinde el cáuce del río Guadiana en la parte del quinto Peñaleón, como lo tiene reclamado de oficio el Alcalde de Miguelturra, lo cual constituye una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración:

4.º Que asimismo lo es, con exclusión de toda otra autoridad, el determinar y fijar lo que el Estado vendió como procedente de bienes sujetos á la desamortización, cuando se ponen en duda los verdaderos límites de lo vendido, á los pocos meses de formalizado el contrato de venta:

5.º Que no se trata del dominio y propiedad de parte de un terreno vendido, sino del aprovechamiento de lo que se considera parte de cauce de un río y de una ribera pantanosa, que legalmente son de dominio público y de cuyas intrusiones corresponde exclusivamente conocer á la Administración;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 282).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Año económico de 1895-96

Relación individual de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se proveyeron de patentes en esta provincia durante el expresado año que se publican en la «Gaceta» y «Boletín oficial», en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.ª del R. D. de 13 de Agosto de 1894, supletoria á la publicada en 10 de Julio último

Clases	Nombres	Vecindad	Industria	Cuota — Pesetas	Recargo — Pesetas	Total — Pesetas	6 por 100 — Pesetas	Total gral. — Pesetas
4.ª	Ramón Pérez García	Irijo	Médico	60	9'60	69'60	4'18	73'78
9.ª	Vicente Vázquez Martínez ..	Idem	Idem	25	4	29	1'74	30'74

Orense 10 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Formado el repartimiento adicional del aumento del cupo de la sal que ha correspondido á este Ayuntamiento para el actual año económico, queda expuesto al público en la casa Consistorial del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean convenirles contra el mismo.

Mezquita 12 de Octubre de 1896. —El Alcalde, Antonio Barja.

Confeccionado por la respectiva Junta repartidora de Consumos el repartimiento adicional del aumento sobre la sal y cupo señalado á este municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficia», durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarle y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 8 Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Petín

Formado por los representantes del gremio, por los grupos de granos, líquidos y alcoholes de este distrito para el corriente ejercicio, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido que sea, no serán atendidas.

Petín 14 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Avelino Estévez.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hago público: que en expediente de reclamación de fondos hecha por el procurador don Joaquín Gayoso á José María Lorenzo Ballesteros, vecino de Lamalonga, por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, para continuar en su representación en varios asuntos pendientes, se embargaron al ejecutado tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª La casa habitación de alto y bajo con cuatro departamentos, sita en el casco del pueblo y barrio de Fondo de aldea, su estensión superficial noventa y seis centiáreas; linda Este era del ejecutado, Oeste casa de Manuel García, Norte huerto del ejecutado José María y Sur huerto de Manuel García: tasada en cuatrocientas treinta pesetas. 430

2.º El huerto sito á la espalda de la casa anterior, de cuarenta y ocho centiáreas de mensura; linda Este era de majar de Ventura Lorenzo, Sur huerto de María Lorenzo, Oeste y Norte era de Juan Anta: tasado en cuarenta pesetas.............. 40

3.ª La Cortiña con lameiro y retamal, con cinco robles y dos Abedules al sitio de Cima de Aldea, cerrada con pared, de veinte áreas ochenta centiáreas de cavida; linda Este y Norte con más de José Carriba, Sur y Oeste tierra y huerto de Pedro Barrio: tasada en ciento sesenta pesetas. 160

4.ª Otra al mismo nombramiento de Cima de Aldea,

su cavida tres áreas ochenta centiáreas; linda Este más de herederos de Francisco Prada, Sur más de Enrique Blanco, Oeste de José Carriba y Norte tierra de Enrique Blanco: tasada en cincuenta pesetas........................ 50

5.ª Tierra y prado en Travazos su cavida veinte y tres áreas, linda Este poulo de Gregorio Fernández, Sur el mismo, Oeste camino y Norte prado de Ventura Lorenzo: tasada en ciento cincuenta pesetas........................ 150

6.ª Otra tierra en Formigosa, su cavida diez y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda Este camino, Sur la de Manuel García, Oeste más de Catalina Lorenzo y Norte más de Balbina Fernández: tasada en cincuenta pesetas........ 50

7.ª Una suerte de prado Tangifoles, su cavida cinco áreas setenta centiáreas; linda Este más de Maximiuo Fernández, Sur más de Antonio Fernández, Oeste más de Ventura Lorenzo y Norte más de José Prada: tasado en ciento cuarenta pesetas.......... 140

8.ª Un retamal con monte alto en Cavaleiros, su cavida sesenta y seis áreas; linda Este y Norte más de Francisco Lorenzo, Sur más tierra de María Lorenzo y Oeste con la misma: tasada en ciento diez pesetas................ 110

Total.............. 1.130

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de Lamalonga y su remate tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo y hora de doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, previa consignación del diez por ciento, en el más ventajoso postor, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasa y que se carece de los títulos de propiedad y no se suple su falta.

Barco de Valdeorras, Octubre diez de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Alonso.—D. M. D. S. S.ª, Antonio Gunde.

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público; que para hacer efectivas las costas motivadas en pleito sobre perturbación de posesión, contra Siervo y Peregrino Ledo Fariñas, labradores y vecinos de la Farria, término municipal de Junquera de Ambia, se embargaron y tasaron como de su pertenencia los bienes siguientes:

Pesetas.

1.ª Al sitio de Couto de Searas, un tojal y poula de ínfima calidad, su extensión superficial cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas; linda Este y Sur monte de Padroso, Norte José María Conde y otros, y Oeste Fermín Lameiras: su valor cuarenta y seis pesetas........ 46

2.ª A Cortiña, tojal, poula y peñascos, de diecinueve áreas y ochenta centiáreas; linda Este y Sur herederos de Manuel de Santiago, Oeste Bernardo Barrio, y Norte el mismo y monte comunal de la Farria: su valor treinta pesetas........................ 30

3.ª Al de Val do Barco, tojal, poula y peñascos, de cuarenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda Este monte de la Farria, Sur Manuel y Santiago Márquez, Oeste Isabel Vázquez y camino, y Norte herederos de doña Rosa Blanco: su valor cincuenta pesetas............. 50

Radican las fincas descritas en términos del pueblo de la Farria, término municipal de Junquera de Ambia y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasa; la cual tendrá efecto el día nueve de Noviembre próximo á las nueve de su mañana y en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa número cuatro, y se hace constar que no existen títulos de propiedad los cuales se subsanarán por cuenta del rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas que salen á licitación.

Dado en Allariz á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. —Pedro Prendes.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Militares

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894, Segundo Veloso Fariñas, por haber faltado á la concentractón para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Segundo Veloso Fariñas, natural de Verán, en el Ayuntamiento de Leiro, en esta provincia, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, su aire natural, su producción fácil; señas particulares, marcado de viruelas; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» oficial de Madrid y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual, habido, lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente del cupo de 1894 José Fontarigo Pérez, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo el 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Fontarigo Pérez, natural de Sodorelo, Ayuntamiento de Sarreaus, provincia de Orense, hijo de Francisco y Angela, de estado soltero, oficio de labrador, de veintiún años de edad, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz abultada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el local que ocupan las oficinas de la Zona antes citada, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Frontarigo Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á once de Octubre de mil ochocientos noventa y seis—El Comandante Juez instructor, Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo de 1894 José Escudero Sánchez por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo el 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Escudero Sánchez, natural de Pousa, parroquia de Couso, Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, hijo de Joaquín y de María, de estado soltero, de oficio de labrador, de veintiún años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampa, boca regular, color bueno, frente regular, aire suelto, producción fácil; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el local que ocupan las oficinas de la Zona antes citada, Plaza de Tomás María Mosquera, número 1, principal, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Escudero Sánchez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á once de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. —El Comandante Juez instructor, Justo Vázquez.

Don José Araujo Justo, Comandante de infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor del expdiente que de orden superior instruyo al recluta Lisardo Biempica Fernández, por falta de presentación para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Lisardo Biempica Fernánddz, natural de Forcadas, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion fácil, señas particulares ninguna y no sabe leer ni escribir, de un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración de primero de Septiembre último, para ser destinado á cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Lisardo Biempica Fernández, y en el caso de ser habido, lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Orense á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Araujo.

Don Justo Vázquez González, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo de 1894 José Prieto Escudero por

haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo el 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Prieto Escudero natural de Reguengo, parroquia de Couso, Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, hijo de Domingo y de María Antonia, de estado soltero, oficio de labrador, de veintiún años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampo, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el local que ocupan las oficinas de la Zona antes citada, Plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M, el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Prieto Escudero y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El comandante Juez instructor, Justo Vazquez.

Don Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, núm. 1398 del sorteo, Francisco Estévez Fernández, por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de Cortegada, Juzgado de Celanova, usando de las facultades que me concede el artículo 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz número 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en un expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á los trece días de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Neira Cancela.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Agustín Formoso Doval, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Formoso Doval, natural de Tarreirigo, Ayuntamiento de Esgos, Juzgado de primera instancias de Orense, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, su aire natural, producción fácil, manifestó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, para que comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco de la ciudad de Orense y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Gabriel Outumuro y Ríos, Comandante agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Ceferino Blanco Incógnito, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ceferino Blanco Incógnito, natural de Pena, en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, de esta provincia, hijo de Manuela Blanco, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, barba ninguna, y de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» oficial de Madrid, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Plaza á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Outumuro.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense núm. tres y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, Benito Garrido Penín, por no haberse presentado al llamamiento para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Garrido Penín, natural de Paradela, Ayuntamiento de Ginzo, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, hijo de Andrés Garrido y de Isabel Penín, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» oficial de Madrid y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á cuerpo activo.

A la vez en nomdre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Juan Neira Cancela, Comandante argregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, número 1.468 del sorteo, Ceferino Rivero Montero, por la falta de concentración para sn destimo á cuerpo activo, y vecino de la Ayuntamiento de Baños de Molgas, Juzgado de Allaríz, usando de las facultades que le concede el artículo 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, al referido idivíduo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en el presente expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á los catorce días de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Neira Cancela.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO